SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora allego copia de la notificación a la demandada, en la cual no se envió copia del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1062
Radicación No. 76001-31-10013-2020-00289-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ALEXANDER LONDOÑO BRAND
DEMANDADO: OLGA LUCIA CIRO HERNANDEZ

Evidenciada la constancia secretarial y escrito que antecede, el despacho observa que en la citación para la notificación personal, no se envió el auto admisorio de la demanda a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual reza:

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". Resaltado por el Despacho.

Razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

1. AGREGAR el escrito que antecede sin consideración alguna, por los motivos expresados en el presente auto.

2. REQUERIR a la parte actora, para que realice la notificación de la que trata el artículo 6 del decreto 806 de 2020 en debida forma.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.